



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para altas, bajas y enajenaciones de los bienes muebles patrimoniales del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción - MTC.

ARTICULO 2°.- El Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones del MTC alcanza a todas las dependencias del MTC.

ARTICULO 3°.- Para los fines del Reglamento, se entiende por bienes muebles patrimoniales aquellos descritos en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, y los adquiridos con recursos públicos, los donados, legados y los adquiridos bajo otras modalidades jurídicas.

ARTICULO 4°.- Se consideran bienes muebles no patrimoniales a los insumos, materiales, repuestos, accesorios, útiles de escritorio, herramientas y otros bienes análogos que por su naturaleza fungible y/o valor, no están comprendidos dentro de los alcances del artículo precedente.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES

ARTICULO 5°.- El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones - CABE, es el órgano responsable de evaluar las solicitudes de altas y bajas de los bienes muebles patrimoniales del MTC, y organizar los actos de disposición de dichos bienes.

ARTICULO 6°.- El CABE estará conformado, como mínimo, por un representante de cada una de las siguientes áreas:



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

- a.- Administración
- b.- Contabilidad
- c.- Asesoría Jurídica

Los integrantes serán designados por resolución del Titular del Pliego. Asimismo, para el caso de ausencia temporal de uno de los titulares, por resolución del Titular del Pliego se procederá a la designación de un suplente en el área correspondiente, quien asumirá la responsabilidad en dicho cargo.

ARTICULO 7º.- El CABE podrá requerir el asesoramiento de profesional calificado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 8º.- Las funciones del CABE, son las siguientes:

- a. Evaluar las solicitudes de altas y bajas de bienes muebles del patrimonio del MTC.
- b. Recomendar el alta o la baja de los bienes muebles a la Dirección General de Administración y elaborar el proyecto de resolución administrativa respectiva.
- c. Organizar y presidir los actos mediante los cuales se dispone la enajenación de los bienes muebles.
- d. Sanear los bienes muebles.
- e. Ejecutar las acciones de disposición de los bienes dados de baja.
- f. Remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales las Resoluciones de Baja de los bienes muebles.
- g. Elaborar las Bases Administrativas para la enajenación de los bienes muebles del MTC.
- h. Otras que le sean inherentes a sus funciones.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTICULO 9º.- El CABE sesionará cada vez que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones a convocatoria de su Presidente y previa citación con 24 horas de anticipación; salvo casos excepcionales en los que no será necesaria tal anticipación.

ARTICULO 10º.- Las sesiones del CABE tendrán en cuenta lo siguiente:

- a. La concurrencia de sus miembros titulares será de carácter obligatorio, salvo motivo debidamente justificado de la inasistencia, en cuyo caso se convocará al miembro suplente.



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

- b. Habrá quórum cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.
- c. El voto es obligatorio y no se aceptarán abstenciones, los votos en contra serán debidamente fundamentados, dejando constancia de ello en el acta respectiva.
- d. En caso de empate, el Presidente del Comité emitirá voto dirimente.
- e. Los acuerdos constarán en un Libro de Actas, debidamente legalizado, en éste se asentarán en forma detallada el desarrollo de cada una de las sesiones y los acuerdos tomados, firmando a continuación los miembros asistentes.

ARTICULO 11°.- El Acta formulada por el Comité conteniendo los acuerdos y recomendaciones sobre Altas, Bajas y Enajenaciones, según el caso, así como el proyecto de resolución respectivo, será elevada a la Dirección General de Administración para el trámite correspondiente.

ARTICULO 12°.- El CABE podrá contar con un secretario a fin de brindar apoyo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

DEL ALTA DE BIENES MUEBLES

ARTICULO 13°.- El Alta es el procedimiento consistente en la incorporación física y contable de bienes muebles al patrimonio del MTC, dentro de los 30 días de recepcionados por la dependencia correspondiente.

ARTICULO 14°.- El Alta de bienes muebles procede por las siguientes causales:

- a.- Saneamiento de bienes muebles
- b.- Permuta
- c.- Donación
- d.- Reposición
- e.- Fabricación, elaboración o manufactura de bienes muebles
- f.- Reproducción de semovientes
- g.- Cualquier otra causal, previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales

ARTICULO 15°.- Los bienes muebles que no cuenten con valorización, deberán ser tasados para su ingreso al patrimonio, por el Comité de Gestión Patrimonial.



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

ARTICULO 16°.- Para las altas de los bienes muebles, el CABE evaluará el Informe técnico presentado por el Comité de Gestión Patrimonial, pudiendo solicitar información adicional.

ARTICULO 17°.- El Comité de Gestión Patrimonial coordinará con el CABE las solicitudes de alta de los bienes muebles.

ARTICULO 18°.- El CABE evaluará la documentación necesaria para la incorporación de bienes muebles al patrimonio del MTC, emitirá un Acta de Acuerdo del Comité y elevará el proyecto de resolución a la Dirección General de Administración, la cual aprobará la incorporación de los bienes muebles.

ARTICULO 19°.- En aplicación de la Resolución Directoral que autorice el alta del bien mueble, el Comité de Gestión Patrimonial lo incorporará al patrimonio del MTC.

CAPITULO V

DE LA BAJA DE LOS BIENES MUEBLES

ARTICULO 20°.- La baja es el procedimiento consistente en la extracción física y contable de los bienes del patrimonio del MTC. Se autoriza mediante Resolución administrativa con indicación expresa de las causales que la originaron.

ARTICULO 21°.- La baja de bienes muebles puede producirse por las siguientes causales:

- a.- Estado de excedencia
- b.- Obsolescencia técnica
- c.- Mantenimiento o reparación onerosa
- d.- Pérdida, robo o sustracción
- e.- Destrucción o siniestro
- f.- Permuta
- g.- Reembolso o reposición
- h.- Cuando el semoviente sobrepase su período reproductivo, padezca enfermedad incurable, sufra lesiones que lo inhabiliten permanentemente, o muera.
- i.- Cualquier otra causal, previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales

ARTICULO 22°.- La calificación de excedencia recae en los bienes que encontrándose en condiciones operables y en posesión real de la entidad, no se utilizan y se presume que permanecerán en la misma situación por tiempo



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

indeterminado. Para calificar la excedencia se emplearán, entre otros criterios, los siguientes:

- Coherencia de acciones

En caso se declare personal excedente, sigue la misma suerte el mobiliario y equipo afectado al desempeño del cargo.

- Búsqueda de equilibrio

Debe haber proporcionalidad entre la cantidad de personal permanente y los bienes disponibles, evitando dejar capacidad instalada ociosa.

- Variación de funciones

En los casos que por mandato legal las funciones asignadas al organismo varíen y los bienes que se emplean no puedan ser aplicables a los nuevos encargos.

- Reducción de ámbito

Si tuviera que actuarse en áreas territoriales más pequeñas, con menor población de usuarios o con menores resultados y quedara equipo sobredimensionado.

- Culminación de proyectos

Los bienes que estuvieron destinados a la ejecución de un proyecto concluido u operando en otras condiciones.

- Cambio de ubicación

Si por cambio de local, adecuación de instalaciones u otros, hubiera que descartar el uso de ciertos bienes aún en condiciones operativas.

ARTICULO 23º.- La calificación de obsolescencia técnica recae en los bienes que encontrándose en condiciones operables, en posesión real y uso de la entidad, no permiten un mejor desempeño de las funciones inherentes a ellas. Para calificar la obsolescencia se emplearán, entre otros criterios, los siguientes:

1. Carencia de repuestos por cambio de tecnología
2. Variación y nuevos avances tecnológicos



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

ARTICULO 24°.- Las solicitudes de baja de bienes muebles deberán ser presentadas por el Comité de Gestión Patrimonial al CABE, las mismas que deberán ir acompañados con sus correspondientes documentos sustentatorios, en caso de no estarlo serán devueltos para dicho fin.

ARTICULO 25°.- Las solicitudes de baja por causal de excedencia se sustentarán con los informes técnicos formulados por el Comité de Gestión Patrimonial, tomando en cuenta los criterios señalados en el artículo 22° de este Reglamento.

ARTICULO 26°.- Las solicitudes de baja por causal de obsolescencia técnica se sustentará con los informes técnicos formulados por personal especializado o avalados por un profesional en la materia según los criterios señalados en el artículo 23° del presente Reglamento.

ARTICULO 27°.- Las solicitudes de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa se sustentará con los informes técnicos formulados por personal especializado o avalados por un profesional en la materia, indicándose en forma detallada las características generales del bien, su estado actual, el motivo de la baja, el valor de tasación así como el costo de la reparación.

ARTICULO 28°.- Las solicitudes de baja por causal de pérdida, robo o sustracción se sustentará con el expediente administrativo que deberá contener el certificado de denuncia policial e informe sobre las investigaciones realizadas.

ARTÍCULO 29°.- Las solicitudes de baja por causal de destrucción o siniestro se sustentará con un informe técnico realizado por personal especializado, y deberá adjuntarse la denuncia policial respectiva.

ARTICULO 30°.- Las solicitudes de baja por causal de permuta se sustentarán con la resolución administrativa expedida por la entidad que autorizó la permuta.

ARTICULO 31°.- Las solicitudes de baja por causal de reembolso o reposición se sustentarán con el expediente administrativo correspondiente que deberá contener la conformidad del bien objeto de reembolso o reposición por parte de la oficina a la cual estuvo asignado el bien así como la resolución de responsabilidad fiscal o administrativa que involucre al trabajador del MTC, con la ejecución del contrato de seguros, de ser el caso, así como con los documentos que acrediten el ingreso formal de bienes en reemplazo.



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

ARTICULO 32º.- Las solicitudes de baja de los semovientes se sustentarán con el expediente administrativo que conformará el Comité de Gestión Patrimonial que contendrá el informe técnico y el certificado del veterinario.

ARTICULO 33º.- El CABE evaluará el informe técnico presentado por el Comité de Gestión Patrimonial, pudiendo solicitar la información adicional que estime conveniente. De encontrarlo conforme, levantará el Acta correspondiente recomendando la baja y disposición de bienes y elevará el Proyecto de Resolución de Baja a la Dirección General de Administración.

ARTICULO 34º.- La Dirección General de Administración emitirá la Resolución que apruebe la baja de los bienes, remitiendo copia de la misma, con la documentación sustentatoria, dentro de los 20 días de emitida, a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

ARTICULO 35º.- La Oficina General de Administración, a través de la Dirección de Abastecimientos, tendrá en custodia los bienes dados de baja hasta que se ejecute su disposición definitiva, siendo de su responsabilidad la conservación adecuada de los mismos.

La disposición de los bienes dados de baja deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja.

CAPITULO VI

DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES

ARTICULO 36º.- Las enajenaciones de los bienes muebles dados de baja se ejecutaran a través de dos (2) modalidades:

- Venta Directa
- Venta en Subasta Pública

ARTICULO 37º.- El MTC podrá vender directamente sus bienes muebles dados de baja en los siguientes casos:

- Cuando sea exonerado del requisito de Subasta Pública, mediante autorización de la Superintendencia de Bienes Nacionales o por Resolución Suprema.
- Cuando realizada por segunda vez una Subasta Pública, determinados bienes no hubieran sido adjudicados a postor alguno. Por Resolución Directoral de la Dirección General de Administración



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

se aprobará la venta directa, debiendo remitirse copia de la misma a la Superintendencia de Bienes Nacionales 20 días antes de la apertura de sobres..

ARTICULO 38°.- En el acto de adjudicación de la venta directa mobiliaria el CABE se encargará, en la fecha fijada, de abrir los sobres y otorgará la buena pro al postor que haya presentando la mejor oferta.
De presentarse dos o más ofertas con el mismo monto, se adjudicará el bien a la primera oferta recepcionada.

El CABE elaborará un acta dando cuenta del resultado de la adjudicación directa, la misma que será suscrita por los miembros del mencionado Comité y el Notario Público o Juez de Paz, debiendo publicarse el resultado de las adjudicaciones en un lugar visible de la entidad.

ARTICULO 39°.- La Superintendencia de Bienes Nacionales autorizará la venta en Subasta Pública de los bienes dados de baja del MTC, cuyo precio base supere las doce (12) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Cuando el precio base sea inferior a las doce (12) UIT, corresponderá a la Dirección General de Administración aprobar directamente la venta en Subasta Pública, previo informe favorable del Comité de Gestión Patrimonial.

ARTICULO 40°.- El CABE designará al Martillero Público quien tendrá a su cargo la dirección de la venta por Subasta Pública, teniendo en cuenta los requisitos reglamentarios.

ARTICULO 41°.- El presidente del CABE dirigirá la venta en Subasta Pública en presencia de un Notario Público, en caso de no presentarse al acto público el Martillero Público o el Juez de Paz designado.

ARTICULO 42°.- En el caso de la venta directa mobiliaria y venta por Subasta Pública en la que ésta última no intervenga Martillero Público, la Oficina General de Administración a través de la Dirección de Tesorería, designará a un servidor para que recaude el producto de la venta.

ARTICULO 43°.- El procedimiento para la convocatoria, aprobación de bases, presentación de ofertas, acto de adjudicación, recaudación del producto de la venta y su distribución, bienes adjudicados y abandono de los mismos, correspondientes a la venta directa mobiliaria y a la venta por Subasta Pública, se regirán en lo pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 141° al 164° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF.



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, así como en las Directivas aprobadas por la Superintendencia de Bienes Nacionales, sobre la materia.

Segunda.- Los expedientes sobre Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes que a la fecha de vigencia del presente Reglamento se encontrarán pendientes de resolver, se sujetarán al mismo.